



ESTADO CIVIL No.10

AUTOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
EJECUTIVO	2024-00012	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARCOS SAQUIZ WILCHES CUERVO	MARZO 22 DE 2024	RECHAZA DEMANDA Y ORDENA REMITE POR COMPETENCIA
EJECUTIVO	2023-00052	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA	MARZO 22 DE 2024	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS Y CRÉDITO
EJECUTIVO	2022-00026	LUIS ANGEL GÓMEZ HURTADO	CARLOS ALBERTO SOLIS GUZMÁN	MARZO 22 DE 2024	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTIVO	2022-00077	BANCO DE BOGOTÁ	MIGUEL ÁNGEL LOZANO LINARES	MARZO 22 DE 2024	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS Y CRÉDITO
EJECUTIVO	2021-00048	EDGAR ORLANDO PARRA MEDINA	ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA	MARZO 22 DE 2024	AGREGUESE AL EXPEDIENTE DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO
EJECUTIVO	2016-00069	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NANCY RODRÍGUEZ GÓMEZ	MARZO 22 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2016-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YORMAN HERNÁNDEZ VARGAS	MARZO 22 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2023-00066	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WINDY YULANI ROJAS MONTAÑA	MARZO 22 DE 2024	SENTENCIA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00056	COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO LLERAS	MAIKOL JOSÉ PANA CONTRERAS	MARZO 22 DE 2024	CORRER TRASLADO MEMORIAL TERMINACIÓN PROCESO DEMANDADO



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

SIMULACIÓN	2021-00036	CARMEN SOFÍA JIMÉNEZ DE GUETE	CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZ Y OTROS	MARZO 22 DE 2024	ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024
RESTITUCION DE TIERRAS	2020 00051	ANA MARIA CARRILLO CABEZAS Y OTROS	LUZ MIRIAM PRIETO GONZALEZ Y OTROS	MARZO 22 DE 2024	FIJA FECHA

FIJADO: 01 DE ABRIL DE 2024
HORA 7:30 A.M.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc

DESIJADO: 01 DE ABRIL DE 2024
HORA: 5:00 P.M

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



Rad: 505774089001 2024 00012 00
Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado MARCOS SARQUIZ WILCHES CUERVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados y presentados por la doctora DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS abogada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; sin embargo, observa el despacho que no es competente para tramitar el presente proceso ejecutivo en razón al factor territorial como se indica a continuación:

El artículo 28 del Código General del Proceso, preceptúa que...*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."*.

La parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, manifiesta que el domicilio del demandado está ubicado en la "AV 14 22 03 BBRR LA UNIÓN PUERTO LÓPEZ de PUERTO LÓPEZ META".

Así las cosas, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Puerto López – Meta, por factor territorial.

En mérito de lo expuesto, en aplicación del art. 90 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho dispone,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía seguida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MARCOS SARQUIZ WILCHES CUERVO identificado con cédula de ciudadanía 79.531.916, por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Puerto López – Meta, para que asuma su conocimiento por ser competente en atención al factor territorial. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

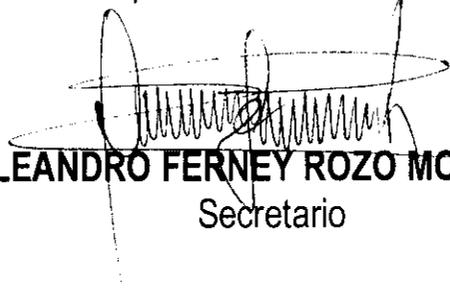
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo de 2024, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 505774089001 2023 00052 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA, informando que venció el traslado de la liquidación de crédito, sin ser objetado y para decidir sobre la liquidación de costas efectuadas por secretaría. Sirvase proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

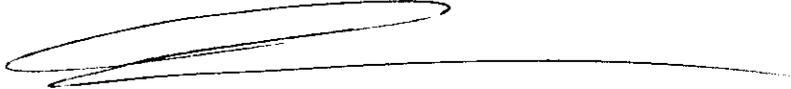
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte pasiva y que reúne los requisitos legales, el despacho **APRUEBA** la misma, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por ajustarse a la realidad procesal, se **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por secretaría, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 22 de marzo de 2024, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular 505774089001 2022 00026 00 siendo demandante LUIS ÁNGEL GÓMEZ HURTADO y demandado CARLOS ALBERTO SOLIS GUZMÁN, informando que venció el traslado de la liquidación de crédito, sin ser objetado. Sírvase proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante, no fue objetada por la parte pasiva y que reúne los requisitos legales, el despacho le imparte APROBACIÓN a la misma, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo de 2024, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 505774089001 2022 00077 00 demandante BANCO DE BOGOTÁ, demandado MIGUEL ÁNGEL LOZANO LINARES, informando que venció el traslado de la liquidación de crédito, sin ser objetado y para decidir sobre la liquidación de costas efectuadas por secretaría. Sírvase proveer.


LEANDRO FÉRNEY ROZO MORENO
Secretario

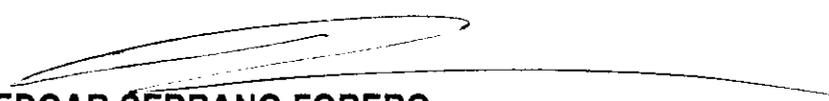
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte pasiva y que reúne los requisitos legales, el despacho **APRUEBA** la misma, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por ajustarse a la realidad procesal, se **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por secretaría, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 22 de marzo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 2021-00048, siendo demandante EDGAR ORLANDO PARRA MEDINA, demandado ROSALBA CASTAÑEDA, informando que se recibió el Comisorio No. 01 del 2024 procedente de la Inspección Municipal de Policía de esta localidad diligenciado. Sírvase proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

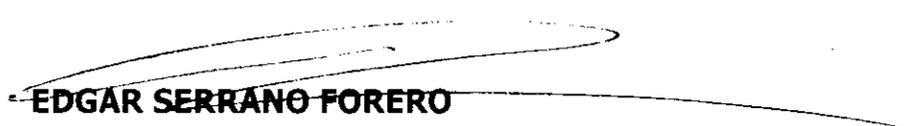
Proceso: Ejecutivo
No. 505774089001-2021-00048-00
Demandante: EDGAR ORLANDO PARRA MEDINA
Demandado: ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto lo informando, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, **Agréguese al expediente** el anterior Despacho Comisorio No. 01 de 2024, diligenciado por la Inspectora de Policía de esta ciudad, enviado en medio magnético y acta relacionado con secuestro de bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

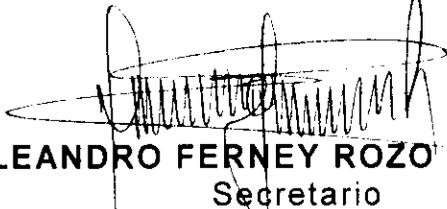
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 22 de marzo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2016 00069 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada NANCY RODRÍGUEZ GÓMEZ, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención preventiva de los dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados la demandada NANCY RODRÍGUEZ GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 37.947.383 en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AVILLAS y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES (\$58.000.000) Moneda corriente.

Líbrense el correspondiente oficio con destino a las mencionadas entidades bancarias, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 22 de marzo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2016 00032 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado YORMAN HERNÁNDEZ VARGAS, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención preventiva de los dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado YORMAN HERNÁNDEZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.827.737 en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AVILLAS y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES (\$33.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a las mencionadas entidades bancarias, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

Republica de Colombia

Rad: 505774089001 2023 00066 00
Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada WINDY YULANY ROJAS MONTAÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

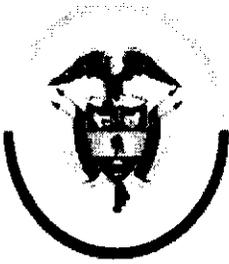
I. CUESTIÓN POR DECIDIR

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra WINDY YULANY ROJAS MONTAÑA como demandada.

II. ANTECEDENTES

Presentada la demanda, mediante auto del 20 de octubre de 2023, el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la señora WINDY YULANY ROJAS MONTAÑA para que pagara a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las sumas de dinero señalada en los títulos valores representados en la forma de Pagaré.

A continuación, la demandada WINDY YULANY ROJAS MONTAÑA identificada con cédula de ciudadanía 1.123.530.796, como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación a la dirección de correo electrónico, para lo cual se allegó la correspondiente constancia y certificación de comunicación, y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permaneció al margen sin que dentro del término legal procediera a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusiera excepciones.



III. CONSIDERACIONES

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

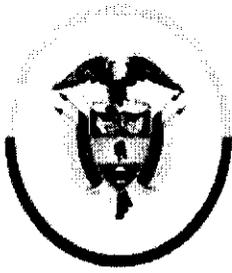
En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimaron tres (3) títulos valores en forma de pagaré que no fueron tachados, constituyendo plena prueba de la obligación en ellos incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, además que provienen de la ejecutada y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valores, sino que igual, como se dijo, no fueron tachados en su contenido y firma, por lo que los documentos base del recaudo se presentan como títulos aptos e idóneos para soportar las pretensiones invocadas.

Además, la ejecutada tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de WINDY YULANY ROJAS MONTAÑA identificada con cédula 1.123.530.796, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023, proferido dentro de la presente causa.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

Republica de Colombia

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada y se fija como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, oo, Tásense y liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 22 de marzo de 2024, en la fecha entra a Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 505774089001 2023 00056 00 demandante COMISARÍA DE FAMILIA PUERTO LLERAS demandado MAIKOL JOSÉ PANA CONTRERAS, informando que el apoderado del demandado presentó memorial acreditando pago de la obligación y solicita se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase Proveer.

LEANDRO FERNEY ROZA MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito junto con sus anexos, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación presentada por el demandado, de conformidad con el art. 110 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones a la misma y acompañar las pruebas que estime necesario.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

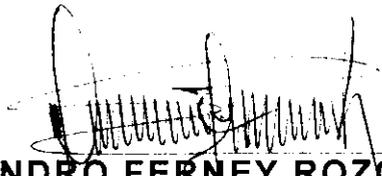
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



Puerto Lleras, Meta, 22 de marzo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Simulación Contrato de Compraventa con radicado 505774089001 2021 00036 00 demandante CARMEN SOFÍA JIMÉNEZ DE GUETE, demandados CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMÉNEZ, MARÍA CRISTINA CANDANOZA JIMÉNEZ y RICARDO ANTONIO CANDANOZA JIMÉNEZ, con memorial presentado por ALEJANDRO ALFONSO GUETE JIMÉNEZ apoderado de la demandante presentando recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de marzo de 2024. Sírvase Proveer.

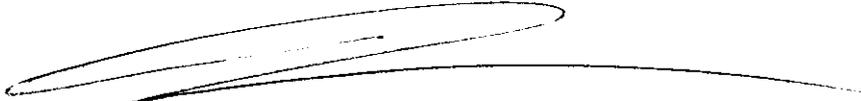

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, estese a la dispuesto en auto de fecha 26 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE:


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 22 de marzo de 2024, en la fecha el anterior comisorio No. DC-23-028, ingresa al Despacho del señor Juez informando que siendo las 10:00 a.m. no se hizo presente ninguno de los convocados a la diligencia habiéndose programado desde el 09 de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc

Comisorio **No. DC-23-028**
Comitente: **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta**
Proceso: **Restitución de Tierras**
Rad. No. **500013121001 2020 00051 00**
Solicitante: **ANA MARIA CARRILLO CABEZAS Y OTROS**
Opositor: **LUZ MIRIAM PRIETO GONZALEZ Y OTROS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Lleras, Meta, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se fija el doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (08:00) a.m., para llevar a cabo diligencia de inspección judicial.

Por secretaria ofíciase a los comandantes de la Estación de Policía de Puerto Lleras y Ejército Nacional para que preste el acompañamiento pertinente el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE:

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 10 del 1 de abril de 2024.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc